

fienos los quales de ella se torn
 era dicha cosa Decretado para que
 fueran por que se le pudiesen sacar
 que el uno de los dos sea de la guisa y manera que
 se pone a la una y merced de la que
 se da de las otras se venia el otro en
 la manera de donde se puestas
 los Regidores de la villa de los Rios
 de rios de las cabidas que van
 a poseer por la cuenta de la ciudad de
 la parte de la parte de la villa de
 los Rios de la parte de la villa de la
 parte de la parte de la villa de la

Por la virtud entendida de dicha pro po
 sicion = acuerdo que don Juan de Leon
 tiene con los señores de la dicha villa si la quieren
 vender en que precio y en forma de que se daren
 algunos años o en su lugar por se que e
 ni en el tiempo lo uno posea cosa
 la villa de los Rios que a manera de los
 no poseer la villa de los Rios en la villa de los
 Rios que tiene por villa de los Rios
 y sin ella y por otra parte proposita
 para que se gualle de la villa de la parte
 de la villa de los Rios y de la villa de los Rios
 de la villa de los Rios =

La virtud de que se venia de la villa de los
 Rios con la villa de los Rios y con la villa de los Rios
 de la villa de los Rios y de la villa de los Rios
 de la villa de los Rios y de la villa de los Rios
 de la villa de los Rios y de la villa de los Rios
 de la villa de los Rios y de la villa de los Rios
 de la villa de los Rios y de la villa de los Rios
 de la villa de los Rios y de la villa de los Rios
 de la villa de los Rios y de la villa de los Rios
 de la villa de los Rios y de la villa de los Rios

